



## Resolución Directoral

Miraflores, 15 de Septiembre de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 21-018150-001 que contiene el Informe de acción de supervisión de oficio N° D001391-2022-OSCE de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Informe N° 182-2022-OAJ-HEJCU del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1141-2022-OEA-HEJCU del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2022, este hospital convocó, a través del portal web del SEACE, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2022-HEJCU: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – Almacén de Farmacia – Local de gestión de riesgos y desastres – SIS – Local de archivos e historias clínicas – Local administrativo (derivado del Concurso Público N° 001-2022-HEJCU).

Que, dicha convocatoria incluía las bases administrativas del precitado procedimiento de selección denominado: Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general - Adjudicación Simplificada N° 006-2022-HEJCU derivada del concurso público 001-2022-HEJCU – Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – Almacén de Farmacia – Local de gestión de riesgos y desastres – SIS – Local de archivos e historias clínicas – Local administrativo.

Que, el artículo 47° del reglamento establece, entre otros, que: (i) “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...). (ii) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Que, con Informe de acción de supervisión de oficio N° D001391-2022-OSCE, de fecha 05 de agosto de 2022, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE informó, entre otros, que de la supervisión de oficio del precitado procedimiento de selección verificó que la finalidad de la convocatoria es la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por lo que, debió utilizarse las “Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada”, sin embargo, la Entidad habría usado las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General.

Que, en la penúltima parte del numeral 3.2.1 del precitado informe, el OSCE señala que: “(…) considerando la deficiencia señalada en los párrafos precedentes, se advertiría que las actuaciones de la Entidad habrían transgredido las disposiciones legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente (...).” (el resaltado es nuestro).



Que, a tenor de lo señalado, el OSCE concluyó, entre otros, que: "4.1 En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente procedimiento de selección (...); impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares (...); sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades (...)"

Que, respecto de la nulidad de oficio, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las siguientes causales: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, conforme a lo señalado por la Sub dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE la no utilización de la bases estándar correctas acorde al objeto de contratación configuraría como un acto de nulidad de oficio; por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la nulidad es una figura legal que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice, se encuentre contrastada por la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.

Que, mediante Informe N° 182-2022-OAJ-HEJCU, de fecha 05 de septiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica ha informado, entre otros, lo siguiente: (...) *que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio.*

Con base a lo señalado en los párrafos precedentes y a la documentación que obra en el expediente administrativo, mediante Memorando N° 1141-2022-OEA-HEJCU, de fecha 07 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó la emisión del acto resolutorio por medio del cual se declare la nulidad de oficio del precitado procedimiento de selección.

Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con el visado del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 673-2022-MINSA.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar** la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2022-HEJCU: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – Almacén de Farmacia – Local de gestión de riesgos y desastres – SIS – Local de archivos e historias clínicas – Local administrativo (derivado del Concurso Público N° 001-2022-HEJCU), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria.



**ARTÍCULO 2.- Encargar** al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración:  
(i) Impartir las directrices que correspondan a los servidores que participan en el proceso de contrataciones del hospital a fin de evitar situaciones similares expuestas en el Informe de acción de supervisión de oficio N° D001391-2022-OSCE de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; y, (ii) Remitir copia de los actuados a la Oficina de Personal para que este, a su vez, solicite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios evaluar el inicio de deslinde responsabilidades; debiendo dar cuenta del encargo encomendado.

**ARTÍCULO 3.- Encargar** al Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2022-HEJCU: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – Almacén de Farmacia – Local de gestión de riesgos y desastres – SIS – Local de archivos e historias clínicas – Local administrativo (derivado del Concurso Público N° 001-2022-HEJCU) el cumplimiento estricto de las disposiciones impartidas en el Informe de acción de supervisión de oficio N° D001391-2022-OSCE de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE.

**ARTÍCULO 4.- Encargar** al Jefe de la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**ARTÍCULO 5.- Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
.....  
Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO  
Director General  
CMP. 17758 RNE. 7675

**RHC/JETA/LCD**

**Distribución:**

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- Comité de Selección (03)
- OCI
- Archivo